



Asunto: Traslado Acuerdo Tribunal

Número de Recurso TACRC: 188/2013

Recurrente: UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

Representante: D. Gustavo Fuentes Fernández

Órgano de contratación: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

Expediente: Contrato de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado para la realización de una Actuación Global e Integrada en el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla"

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su reunión del día 24 de abril de 2013 y en relación con las medidas provisionales solicitadas con motivo del recurso interpuesto respecto del expediente arriba citado, ha adoptado acuerdo, del cual se da traslado a continuación:

***ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. D. Gustavo Fuentes Fernández, en representación de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, interpuso recurso especial en materia de contratación contra el Anuncio de contratación, Pliegos y Contenido del "Contrato de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado para la realización de una Actuación Global e Integrada en el Hospital Universitario de Marqués de Valdecilla", Expediente HV 2013/D/00012, convocado por el Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, la adopción de medidas provisionales, consistentes en la suspensión del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste, hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.



VISTOS los preceptos legales de aplicación, el Tribunal

ACUERDA la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP de forma que, según lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada."

Madrid, 24 de abril de 2013

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: María José Rodríguez Matas